UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO

Comisión Nacional de Acreditación CNA-Chile

INSTITUCIÓN ACREDITADA 6 AÑOS EN TODAS LAS ÁREAS
• GESTIÓN INSTITUCIONAL • DOCENCIA DE PREGRADO
• DOCENCIA DE POSTGRADO • INVESTIGACIÓN
• VINCULACIÓN CON EL MEDIO
HASTA NOVIEMBRE DE 2024

UNIVERSIDAD
DE LA FRONTERA

SECRETARÍA GENERAL
DECRETACIÓN

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

Aprueba texto refundido del Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado, aprobado por Resolución Exenta N°0957 de 2022 y modificado por Res. Ex. N°1618 de 2023.

RESOLUCIÓN EXENTA 1619
Temuco, 23 de mayo de 2023

/Índice

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES ..... /04

TÍTULO II: DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y SU REGLAMENTACIÓN ..... /05

TÍTULO III: DE LOS PROGRAMAS DE ASIGNATURA O ACTIVIDADES CURRICULARES ..... /13

TÍTULO IV: DE LOS Y LAS ESTUDIANTES ..... /15

TÍTULO V: DE LAS ASIGNATURAS Y OTRAS ACTIVIDADES CURRICULARES ..... /17

TÍTULO VI: DEL IDIOMA INGLÉS COMO ACTIVIDAD CURRICULAR ..... /21

TÍTULO VII: DE LA ESCALA DE NOTAS ..... /23

TÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES ..... /23

TÍTULO IX: DE LOS PROMEDIOS PONDERADOS ..... /27

TÍTULO X: DE LA ELIMINACIÓN DEL ESTUDIANTE ..... /28

TÍTULO XI: DE LA ASISTENCIA A ACTIVIDADES CURRICULARES ..... /31

TÍTULO XII: DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS ..... /35

TÍTULO XIII: DE LA REINCORPORACIÓN A LOS ESTUDIOS ..... /37

TÍTULO XIV: DE LA TRANSFERENCIA DE CARRERA ..... /38

TÍTULO XV: DE LA CONVALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS ..... /40

TÍTULO XVI: DE LA EXENCIÓN DE LOS ARANCELES ..... /44

TÍTULO XVII: DE LOS PROGRAMAS DE MINOR ..... /44

TÍTULO XVIII: DE LOS DIPLOMAS DE TÍTULOS PÓSTUMOS ..... /49

TÍTULO FINAL ..... /50

TÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado, tiene por objeto establecer las disposiciones generales que regulan las actividades docentes en las carreras y programas de pregrado de la Universidad de La Frontera.

ARTÍCULO 2º: Este Reglamento tendrá el carácter de supletorio respecto de los reglamentos de carrera, los cuales no podrán establecer requisitos o condiciones inferiores a los establecidos en el presente Reglamento. Cualquier disposición que contradiga lo establecido en el presente Reglamento se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO 3º: La supervisión de la aplicación de las normas del presente Reglamento, a nivel superior, estará a cargo del vicerrector(a) de Pregrado. De la aplicación de las mismas normas, a nivel de Facultad, será responsable el(la) director(a) de Pregrado o autoridad equivalente y en las carreras, el(la) director(a) de carrera o de escuela, según sea el caso.

ARTÍCULO 4º: El Comité Académico de Pregrado será la instancia técnica que asesorará al vicerrector(a) de Pregrado en materias de docencia de pregrado y tendrá la responsabilidad de evaluar todas las propuestas de creación de programas de pregrado, modificación de planes de estudio y de reglamentos que regulan la docencia de pregrado. El Comité Académico de Pregrado será presidido por el vicerrector(a) de Pregrado y estará integrado por los(las) directores(as) de pregrado de cada Facultad o su equivalente; el(la) director(a) de Desarrollo Curricular y Docente, el(la) director(a) de Formación Integral y Empleabilidad, el(la) director(a) de Informática, el(la) director(a) de Registro Académico Estudiantil y el(la) director(a) de Desarrollo Estudiantil.

TÍTULO II:
DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y SU REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 5º: DEFINICIONES

Plan de Estudios: Conjunto organizado de todas las actividades curriculares cuya aprobación satisfactoria y total conduce a la obtención de un grado académico o título profesional con o sin grado académico. Cada carrera se estructura sobre la base de un Plan de Estudios.

Carrera: Conjunto de actividades curriculares sistematizadas a través de un Plan de Estudios conducente a la obtención de un grado académico y/o título profesional.

Actividad Curricular: Toda acción, dentro de un Plan de Estudios, conducente o tendiente a lograr los Resultados de Aprendizaje esperados del proceso enseñanza-aprendizaje, tales como: asignaturas, talleres, tutoriales, seminarios, pasos prácticos, ejercicios y otras.

Asignatura: Actividad Curricular dentro de un Plan de Estudios que se establece en función de los Resultados de Aprendizaje, y cuya extensión podrá ser en horas, semanas, bimestre, semestre o anual de acuerdo al Plan de Estudios del que forme parte. La versión oficial del programa de asignatura será la disponible cada bimestre, semestre o año en el sistema de Intranet.

Las asignaturas podrán ser clasificadas según tipo de formación, flexibilidad, carácter y duración.

Según tipo de formación:

a. **Asignatura de Formación Básica:** La que proporciona los conocimientos, habilidades y actitudes indispensables para la comprensión de un área del conocimiento.
b. **Asignatura de Formación General:** La que permite el desarrollo equilibrado e integral de los(as) estudiantes, promoviendo el desarrollo de competencias genéricas del perfil de los(as) egresados(as) de la Universidad de La Frontera, la comprensión de la realidad social, la valoración de los deberes y los derechos humanos,

y la comprensión del entorno natural y del contexto cultural.

c. **Asignatura de Formación Especializada o Profesional:** La que procura el desarrollo de competencias profesionales específicas indispensable para actuar en la solución de los problemas propios de un determinado sector del conocimiento y campo laboral.

Según flexibilidad:

a. **Asignatura Obligatoria:** Toda asignatura incluida en un Plan de Estudios, que debe ser cursada para la formación académica y/o profesional del estudiante.
b. **Asignatura Electiva:** Es aquella asignatura que, estando incluida en el Plan de Estudios del estudiante debe escogerla de acuerdo a sus intereses de una lista proporcionada por el(la) director(a) de Carrera correspondiente.
c. **Asignatura Libre:** Es aquella asignatura no incluida en el Plan de Estudio que el(la) estudiante puede cursar, según sea su interés, disponibilidad de tiempo, el cumplimiento de requisitos y la existencia de vacante.
d. **Asignatura Optativa:** Es aquella actividad curricular de especialidad que, estando incluida en el Plan de Estudios, el(la) estudiante debe elegir según la mención escogida de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Carrera.

Según carácter:

a. **Teórica (T):** Es aquella asignatura de carácter instruccional que involucre, preferentemente, el tratamiento de información y conocimientos.
b. **Práctica (P):** Es aquella asignatura que involucre el desarrollo, demostración o aplicación de conductas de comprobación o demostración experimental de postulados teóricos, o adquisición de destrezas como parte de una competencia determinada por los(as) estudiantes.
c. **Teórico-práctica (TP):** Es aquella asignatura que combina el tratamiento teórico de conceptos o datos, con su comprobación o demostración experimental, o con la expresión de diversas conductas.

Según duración:

a. **Horas:** Son aquellas asignaturas del Plan de Estudios que se desarrolla en un número específico de horas durante una semana para la realización de exámenes.
b. **Semanas:** Son aquellas asignaturas que se desarrollan en períodos lectivos distintos a un bimestre, semestre o año. Consideran un periodo para evaluaciones y exámenes de repetición que está indicado en el programa de asignatura.
c. **Bimestre:** Son aquellas asignaturas que se desarrollan en 7 semanas lectivas y una semana para evaluaciones finales y exámenes de repetición. Lo anterior será regulado por el calendario de actividades académicas de la Universidad.
d. **Semestre:** Son aquellas asignaturas que se desarrollan en 16 semanas de actividades lectivas y dos semanas de evaluaciones y/o exámenes finales. Lo anterior será regulado por el calendario de actividades académicas de la Universidad.
e. **Año:** Son aquellas asignaturas que se desarrollan en 32 semanas de actividades lectivas y dos semanas de evaluaciones y/o exámenes finales. Lo anterior será regulado por el calendario de actividades académicas de la Universidad.

Programa de Asignatura: Documento oficial que norma la organización de actividades de cada asignatura y que debe cumplir con el formato estipulado por la Dirección de Desarrollo Curricular y Docente.

Módulo Integrado: Actividad curricular organizada en torno a varias áreas del conocimiento a la vez. Su extensión podrá ser semestral o anual, cuya responsabilidad administrativa recaerá sobre la Unidad Académica que posea el máximo de horas intra-aula en el programa o mayor afinidad con la temática. Para efectos de este Reglamento se considerarán como asignatura.

Periodo Académico: Tiempo comprendido entre el inicio del primer periodo de inscripción de asignaturas de un periodo lectivo hasta el día antes del inicio del periodo de inscripción de asignaturas de otro periodo lectivo consecutivo.

Periodo Lectivo:
Comprende las semanas del periodo académico, destinadas a actividades de docencia directa:

Bimestral: 7 semanas
Semestral: 16 semanas
Anual: 32 semanas

Semestre de Verano: El semestre de verano será un período lectivo extraordinario de actividades académicas, que podrán programar los departamentos para las asignaturas que se hubieren impartido durante el año académico en curso y que se podrá desarrollar a fines del segundo período lectivo semestral.

Hora: Es la expresión unitaria de tiempo en la que se dimensiona la cantidad de trabajo académico necesario realizado por el(la) estudiante para alcanzar los Resultados de Aprendizaje de una Actividad Curricular. En el pregrado, una hora corresponde a 60 minutos.

De acuerdo a la naturaleza de las actividades docentes, las horas podrán distribuirse en:
T: Teoría
P: Laboratorio, taller, práctica clínica, paso práctico, etc.
En ambos casos los detalles serán estipulados en el programa de asignatura.

Los ejercicios serán considerados como teórico o práctico, según lo establezca el correspondiente programa de asignatura.

Hora Intra-aula: Es la expresión unitaria de tiempo en la que se dimensiona la cantidad de trabajo académico realizado por el(la) estudiante, bajo la conducción, supervisión o facilitación de un(a) docente. El número máximo de horas intra aula que se podrá incluir en un nivel del Plan de Estudios es de 20 horas semanales. No obstante, se podrá extender el número máximo de horas intra aula en los niveles que incluyan prácticas profesionales y en el caso de las carreras de las Facultades de Medicina y Odontología, en los niveles que incluyan actividades curriculares prácticas de atención directa a pacientes. En los niveles que se incluyan electivos de formación general y en el primer

ciclo formativo de las ingenierías civiles el máximo por nivel es de 23 horas.

Hora Extra-aula: Es la expresión en tiempo de la cantidad de trabajo académico estimado para cada Actividad Curricular, sin la supervisión directa del docente, en la que el(la) estudiante deberá desarrollar para lograr los Resultados de Aprendizaje de una Actividad Curricular: tareas, estudio personal, trabajos, lectura y utilización de recursos instruccionales de apoyo a la docencia.

Sistema de Créditos Transferibles (SCT): Los Créditos Transferibles representan la carga de trabajo real del estudiante (estudio personal, tareas, clases, terreno, laboratorio, entre otras) que demandará una Actividad Curricular para el logro de los Resultados de Aprendizaje. Desde el punto de vista cuantitativo, 1 crédito equivale a una proporción respecto de la carga total de trabajo necesaria para completar un año de estudios a tiempo completo. **Cada crédito SCT equivale a 28 horas académicas.**

Actividad de Titulación: Corresponde a una actividad curricular integradora de cierre del proceso formativo, a través de la cual los(as) estudiantes que hayan completado el resto de su Plan de Estudios puedan demostrar que han adquirido las competencias de titulación. Puede tener las características de un internado, práctica profesional controlada, formulación y/o diseño de un proyecto, examen de conocimientos y/o habilidades prácticas, definidas en el correspondiente Reglamento de Carrera. Esta actividad se extenderá por uno o dos semestres según lo estipulado en el correspondiente Plan de Estudios.
La Universidad de La Frontera no considerará la tesis como actividad curricular o de titulación en el pregrado.

Ciclo Formativo: Un Ciclo Formativo organiza el Plan de Estudios en función de la carga de trabajo asociada a ciertas etapas en la formación, las cuales se encuentran descritas de acuerdo a la complejidad de los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para alcanzar resultados de aprendizajes de cada ciclo. En la Universidad de La Frontera, los planes de estudios podrán contemplar tres ciclos formativos:

Primer Ciclo Formativo: Conjunto de actividades curriculares con una carga de trabajo de 120 SCT organizadas en los dos primeros años del Plan de Estudios. Al término de este Ciclo Formativo se podrá otorgar el grado de bachiller u otro pertinente a la carrera.

Segundo Ciclo Formativo: Conjunto de actividades curriculares con una carga de trabajo de 120 SCT organizadas en el tercer y cuarto año del Plan de Estudios. Al término de este Ciclo Formativo los planes de estudios deben otorgar el grado de licenciatura, exceptuando la carrera de Derecho que obtendrá dicho grado al quinto año del Plan de Estudios.

Tercer Ciclo Formativo: Conjunto de actividades curriculares con una carga anual de trabajo de 60 SCT organizadas a contar del quinto año del Plan de Estudios. Al término de este Ciclo Formativo los planes de estudios deben otorgar el título profesional.

ARTÍCULO 6º: Los Planes de Estudios tendrán una estructura que deberá Incluir:

a. La denominación del título profesional y grado o grado académico a que conduce con incorporación de lenguaje inclusivo.
b. La organización de las asignaturas u otras actividades curriculares, en niveles y ciclos formativos.
c. El nombre de cada Actividad Curricular, con especificación de si corresponde a una asignatura o módulo integrado, la formación que concede (básica, especializada o general), su carácter (teórico, práctico o teórico-práctico), su flexibilidad curricular (obligatoria, optativa o electiva) y su duración (horas, semanas, bimestre, semestre, año).
d. Actividades curriculares sin expresión de horas intra aula que sean requisito para la obtención del grado y/o título profesional (prácticas, visitas, inglés, actividades extracurriculares, entre otras).
e. El número de horas intra aula, extra-aula, totales y su expresión en SCT, para cada Actividad Curricular y nivel, así como para el plan de estudios completo.

Todos los planes de estudios deberán tener una representación equilibrada de actividades curriculares de formación básica, general y

especializada, en concordancia con lo expresado en el perfil definido para cada carrera.

El máximo de requisitos que se podrá incluir en una asignatura del Plan de Estudios es de dos, exceptuando aquellos casos en que el requisito sea una unidad integrada o un ciclo.
De igual modo, una misma asignatura no podrá ser requisito para más de dos asignaturas del mismo Plan de Estudios.

ARTÍCULO 7º: Las carreras contarán con un Reglamento de Carrera que las regirá, el cual deberá referirse, entre otras materias a las siguientes:

a. Perfil de egreso de la carrera
b. Competencias de titulación y competencias genéricas
c. Requerimiento de Inglés
d. Cuando se contemple una salida intermedia, se deben definir las actividades requeridas y fórmula de cálculo de la nota final
e. En el caso de Actividades Curriculares de prácticas (profesional, estival, integrada, entre otras), especificar causales de reprobación
f. Procedimiento para el cálculo de la nota final de grado y título
g. Administración del Plan de Estudios

ARTÍCULO 8º: El ajuste o rediseño curricular se regirá según Resolución Exenta que "Establece procedimiento y aprobación de modificaciones que afectan al currículum y a las carreras" y entrará en vigencia el año académico siguiente a aquel en el que fue aprobada.
Todos(as) los(as) estudiantes que en ese momento sean estudiantes regulares de dicha carrera deberán ser traspasados al plan nuevo, manteniendo su historial académico; siempre y cuando la implementación del ajuste o rediseño no sea escalonada.
En todo caso, si la modificación del Plan de Estudios implica un cambio en la denominación del título profesional o una variación en el número de semestres lectivos, el estudiante tendrá la posibilidad de mantener el Plan de Estudios o título original según sea el caso.

ARTÍCULO 9º: El traspaso de los(as) estudiantes de plan antiguo a plan nuevo se realizará de acuerdo a la propuesta de convalidación y revalidación que la carrera haya estipulado, el que deberá haber sido

aprobado por los cuerpos colegiados, en conjunto con la modificación al Plan de Estudios presentado.
La convalidación y revalidación entre los planes de estudio es materia de resolución de Facultad indicando si la equivalencia corresponde a convalidación o revalidación.
En el avance curricular en el nuevo Plan de Estudios se indicará la fecha de convalidación como la fecha de aprobación de asignatura y en el caso de revalidación de asignatura se indicará como fecha de aprobación aquella en la cual la asignatura fue aprobada en el plan anterior.

ARTÍCULO 10º: Exceptuando a los(as) estudiantes de primer año, los(as) estudiantes de la carrera que se encuentre en implementación de un nuevo Plan de Estudios podrán, excepcionalmente, y sólo durante los dos primeros periodos académicos de vigencia del nuevo Plan de Estudios, solicitar a través del director(a) de la carrera al Consejo de esta, autorización para cursar asignaturas sin requisitos o extensión de niveles más allá de lo señalado en el Reglamento de Régimen de Estudios. El Consejo de la carrera, evaluará las solicitudes presentadas y señalará sus recomendaciones en un informe fundamentado dirigido al director(a) de Pregrado de la Facultad respectiva o autoridad equivalente, quién resolverá en última instancia.

TÍTULO III:
DE LOS PROGRAMAS DE ASIGNATURA O ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 11º: Las asignaturas y otras actividades curriculares, son de directa responsabilidad del Departamento Académico, Instituto u otra Unidad Académica reconocida por resolución interna de cada Facultad; según solicitud de las carreras o programas.

En la elaboración de los programas de asignatura se considerará la descripción de la asignatura o actividad curricular, Resultados de Aprendizaje a alcanzar en cada una y contenidos generales de acuerdo a perfil de egreso, competencias, horas y SCT expresados en los planes de estudio de las carreras y programas.

El(la) director(a) de carrera, en acuerdo con su Consejo de Carrera, puede realizar ajustes a los programas de asignatura en relación a su descripción, Resultados de Aprendizaje y contenidos. Para ello se consulta al docente que dicta la asignatura u otro docente de la especialidad con alta jerarquía académica, resguardando la coherencia entre perfil de egreso y la disciplina.

El(la) director(a) de carrera, solicitará en el plazo establecido en el calendario académico a la Dirección de Desarrollo Curricular y Docente el ingreso de los ajustes al Sistema de Programas de Asignaturas en Intranet, con copia al director(a) de Departamento o Unidad Académica al que está adscrita la asignatura y Dirección de Pregrado de su Facultad o equivalente.

En caso de requerir ajustes a asignaturas que se imparten para más de una carrera, éste debe ser aprobado por los respectivos consejos de carrera. Y será la Dirección de Pregrado o equivalente quien solicite en el plazo establecido en el calendario académico a la Dirección de Desarrollo Curricular y Docente ingresar los ajustes al Sistema de Programas de Asignaturas en Intranet, con copia al director(a) de Departamento o unidad académica al que está adscrita la asignatura y a las respectivas direcciones de carrera.

ARTÍCULO 12º: El(la) docente responsable de la asignatura debe actualizar en Intranet el programa de todas las asignaturas que imparte en un determinado periodo lectivo, en los aspectos de metodología, evaluación y bibliografía, en los plazos establecidos en el calendario académico. En caso de no contar con docente responsable, la actualización del programa es responsabilidad del director(a) de Departamento o unidad académica responsable.

Cada director(a) de carrera aprobará los cambios y publicará los programas de asignatura en el sistema Intranet, considerando para ello como plazo máximo el indicado en el calendario académico.

Los programas de asignaturas electivas de formación general y especializada que se imparten por primera vez, deberán ser enviados por la unidad académica correspondiente a la Dirección de Desarrollo Curricular y Docente, vía mail en el formato establecido por la Universidad con copia a el(la) o los(las) directores de carrera y la correspondiente Dirección de Pregrado o equivalente, en el plazo establecido en el calendario académico.

La Dirección de Desarrollo Curricular y Docente revisará el programa y gestionará la obtención del código con la Dirección de Registro Académico Estudiantil.

ARTÍCULO 13º: En la primera semana del periodo lectivo, cada docente deberá presentar a las y los estudiantes el programa de asignatura vigente para dicho semestre disponible en Intranet. En caso de que el programa de asignatura no haya sido actualizado por el(la) docente, la actualización oportuna del programa es responsabilidad del director(a) de Departamento o unidad académica responsable.

ARTÍCULO 14º: Durante el periodo lectivo se aplicarán instrumentos de evaluación: del desempeño docente y de la gestión del director(a) de Carrera, preparados por la Dirección de Desarrollo Curricular y Docente, que será obligatorio responder por las y los estudiantes dado que es un requisito para la inscripción de asignaturas para el periodo lectivo siguiente.

Adicionalmente, las facultades, los(las) directores(as) de Carrera y los(las) docentes podrán aplicar otros instrumentos de evaluación de la calidad, diseñados específicamente para la Facultad, la carrera o una actividad curricular en particular.

TÍTULO IV:
DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 15º: Será estudiante regular de pregrado de la Universidad de La Frontera, la persona que haya ingresado por alguna de las vías oficiales de admisión, formalice su matrícula e inscriba asignaturas en el período académico en curso, en una de las carreras de la institución.

ARTÍCULO 16º: Tendrá el carácter de titulado(a) el(la) estudiante que haya completado todos los requisitos establecidos en su Plan de Estudios y además haya cumplido con lo dispuesto en su Reglamento de Carrera y por la Universidad para el otorgamiento de títulos, verificados a través de la oficina de títulos y grados.

ARTÍCULO 17º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la fecha de titulación corresponderá a la fecha en que se hayan cumplido todos los requisitos académicos. Su certificación estará disponible cuando el expediente de Título se encuentre totalmente tramitado.

El plazo para iniciar el expediente de título no deberá exceder los dos años de completado el Plan de Estudios.
Excepcionalmente el egresado, podrá, acompañando antecedentes suficientes que justifiquen su atraso, solicitar al vicerrector(a) Académico(a), el inicio de su expediente de titulación, quien resolverá previo informe del decano(a) de la Facultad respectiva. De accederse a esta solicitud se tendrá un plazo de dos años para concretar el proceso.

La Universidad de La Frontera mantendrá en archivo central el expediente de título de todo(a) estudiante graduado(a) o titulado(a). Este expediente se indicará con la solicitud de parte del estudiante en la oficina de Títulos y Grados, con toda la documentación e impuestos establecidos mediante resolución de la Universidad.

ARTÍCULO 18º: La calidad de estudiante se extinguirá automáticamente:

a. Cuando éste(a) se titule.
b. Por renuncia voluntaria a la Universidad, dirigida por escrito al director(a) de Registro Académico Estudiantil. La renuncia se cursará sólo si el(la) estudiante ha garantizado sus obligaciones financieras con la Universidad hasta el momento de la renuncia. La renuncia es irrevocable e implica que el(la) estudiante sólo podrá ingresar a la misma carrera vía proceso de admisión regular.
c. Cuando incurra en una o más de las causales de eliminación contempladas en este mismo Reglamento o en el Reglamento de su Carrera.
d. Por aplicación de la medida de cancelación de matrícula reglamentada en el artículo 19º del presente Reglamento.
e. Por aplicación de medidas disciplinarias que impliquen la separación del estudiante de la Universidad.

Para los efectos de la aplicación de la causal contemplada en la letra c) del presente artículo, el(la) estudiante será notificado a su mail institucional por la Dirección de Pregrado o equivalente.

La eliminación automática, se entenderá sin perjuicio de lo contemplado en los artículos 44º, 45º y 46º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19º: El(La) decano(a) de Facultad, a petición del respectivo director(a) de carrera, podrá solicitar al vicerrector(a) de Pregrado, la cancelación de la matrícula de un(a) estudiante cuya salud sea considerada incompatible con la naturaleza de su carrera.

Para los efectos de proceder a solicitar la declaración de la salud incompatible, según se dispone en el inciso primero de este artículo, y como consecuencia de ello decretar la cancelación de la matrícula, el(la) decano(a) deberá fundar su solicitud basado en los siguientes antecedentes:

a. Informe de médico especialista en la patología, tramitado por la Dirección de Desarrollo Estudiantil.
b. Informe fundado de una Comisión, nombrada por el(la) decano(a) de la Facultad, integrada por el(la) médico(a) tratante del estudiante, si lo tuviese, un médico especialista en la patología distinto del anterior, el(la) director(a) de carrera y el(la) Encargado(a) del Servicio de Salud Estudiantil, quien la coordinará, que determine el estado de salud incompatible del estudiante.

El(La) vicerrector(a) de Pregrado resolverá la solicitud del decano(a) disponiendo, si procede, la cancelación de la matrícula mediante resolución.

TÍTULO V:
DE LAS ASIGNATURAS Y OTRAS ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 20º: Los(las) estudiantes que ingresan a la carrera quedarán automáticamente inscritos en todas las asignaturas obligatorias del primer nivel de sus respectivos planes de estudios, con excepción de las asignaturas del segundo bimestre.

En relación a las asignaturas de Formación General Electiva, estas deberán ser inscritas por los(las) estudiantes de acuerdo a sus preferencias y cupos disponibles.

A contar del segundo semestre del primer año de ingreso a una carrera y hasta su egreso, los(las) estudiantes son responsables de inscribir sus asignaturas, revisar su ficha de inscripción en Intranet y solicitar las modificaciones que requiera de acuerdo a lo establecido en el articulado del presente Reglamento y en el periodo establecido en el calendario académico respectivo.

ARTÍCULO 21º: Los(las) estudiantes deberán cursar obligatoriamente, tan pronto se programen, las asignaturas del nivel más bajo de su plan de estudios. Lo anterior es, además, aplicable a las asignaturas que el(la) estudiante hubiese reprobado.

ARTÍCULO 22º: Antes de iniciar el periodo lectivo, habrá un periodo de inscripción de asignaturas y de otras actividades curriculares. Una vez iniciado el período lectivo habrá una etapa de modificación y de anulación de la inscripción.

a. El(la) estudiante podrá solicitar la **modificación** de la inscripción de asignaturas bimestrales durante la primera semana del bimestre, semestrales y anuales, dentro de las primeras cuatro semanas de iniciado el semestre, en su Dirección de Carrera.

   No puede modificar la inscripción de la asignatura del nivel más bajo ni aquella que hubiese reprobado, a menos que el(la) director(a) de carrera justifique la eliminación para que la Dirección de Desarrollo Curricular y Docente la autorice. Si cursa asignaturas de distinta duración, debe mantener inscrita al menos una asignatura semestral o anual.

b. El(la) estudiante podrá **anular vía Intranet** la Inscripción de una asignatura por periodo lectivo, manteniendo inscrita al menos una asignatura semestral o anual. Los periodos para anular la inscripción son:
   - Asignaturas bimestrales: Desde la tercera a la quinta semana lectiva.
   - Asignaturas semestrales: Desde la quinta a la décima semana lectiva.
   - Asignaturas anuales: Desde la quinta a la vigésima semana lectiva.

   Quedan excluidas de esta posibilidad las asignaturas que ya hayan sido anuladas en dos oportunidades, las del nivel más bajo (si tiene inscritas de varios niveles), alguna reprobada y las actividades de titulación definidas por la carrera.

c. El(la) estudiante que tenga inscrita la actividad curricular de inglés podrá solicitar la anulación, a través del sitio web de la Coordinación de Idiomas, desde la quinta a la décima semana lectiva. Dicha solicitud será evaluada por la Coordinación de Idiomas, quien podrá aceptar o rechazar de acuerdo al avance curricular, reprobación reiterada y/o anulación anterior. Esta solicitud no será contabilizada en lo que respecta a la letra b de este artículo.

Los plazos para modificar o anular la inscripción de una asignatura, quedarán establecidos en el calendario académico y podrán ser modificados por acuerdo del Consejo Académico.

ARTÍCULO 23º: Sólo se podrá inscribir asignaturas de hasta 3 niveles consecutivos, cuando estas sean semestrales, y de hasta 2 años cuando sean anuales, partiendo de la asignatura de nivel inferior. Excepcionalmente, y durante el periodo de inscripción o modificación de inscripción de asignaturas, el(la) director(a) de carrera podrá autorizar la inscripción de asignaturas de más de 3 niveles consecutivos.

El máximo número de horas intra aula que cada estudiante podrá inscribir en cada periodo académico será de 20 semanales.

Se exceptúan de este máximo aquellos(as) estudiantes que estén cursando una Actividad Curricular de práctica profesional, estudiantes de las Facultades de Odontología y Medicina que estén cursando actividades Curriculares Prácticas de atención directa a pacientes, estudiantes adscritos a un programa complementario a su carrera. En el caso del primer ciclo formativo de las ingenierías civiles o en los niveles que incluyen Electivos de Formación General, el máximo será de 23 horas semanales. En el caso del Minor, programa complementario, se podrá autorizar un aumento en las horas con el acuerdo del director(a) de carrera.

El número de horas totales que cada estudiante podrá inscribir (intra aula más las extra-aula), no podrá superar las 46 horas semanales o su equivalente en SCT.

Un(a) estudiante que cursa su Plan de Estudios al día, con la aprobación de su director(a) de carrera, desde el 5º nivel en adelante, podrá inscribir una asignatura del nivel superior sin cumplir requisitos, siempre y cuando esté disponible el cupo correspondiente.

En ningún caso esta inscripción podrá significar un aumento de más de un 20% en el número de horas correspondiente al nivel. Quedan excluidas la práctica profesional u otras actividades de titulación definidas por la carrera.

ARTÍCULO 24º: La inscripción de toda asignatura exige tener aprobado el requisito que se indique en el respectivo Plan de Estudios.

ARTÍCULO 25º: Un(a) estudiante podrá solicitar a su director(a) de carrera la anulación de una o más asignaturas que esté cursando siempre y cuando el acta normal de la(s) asignatura(s) no haya sido emitida y mantenga a lo menos una asignatura inscrita semestral o anual. Esta disposición se aplicará en las siguientes situaciones:

a. La estudiante, en cualquier momento de su embarazo, en los primeros 6 meses de posparto o en los primeros 6 meses de haber adoptado.
b. Por lesión física, problemas de salud mental o licencia médica prolongada que lo inhabiliten para continuar con parte de sus actividades lectivas, debidamente certificada por un Médico(a).

En ambos casos la solicitud debe venir visada por el Servicio de Salud Estudiantil, de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.
El(La) director(a) de carrera, tramita la solicitud a DIRAE (Dirección de Registro Académico Estudiantil).
El plazo quedará establecido en el calendario académico y podrá ser ampliado por acuerdo del Consejo Académico.
La inscripción de la(s) asignatura(s) en el periodo académico siguiente, se realizará previa verificación en Dirección de Carrera de la superación de la situación que originó su anulación; con certificado validado por el Servicio de Salud Estudiantil, de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

ARTÍCULO 26º: Los planes de estudios de cada carrera podrán establecer una actividad de titulación, según lo defina cada carrera en su correspondiente Reglamento. Esta actividad debe ser realizada íntegramente en uno o dos semestres de acuerdo a lo estipulado en el correspondiente Plan de Estudios, deberá contar con un programa de asignatura y tendrá que ser planificada e inscrita por el(la) estudiante, como cualquier otra Actividad Curricular, tan pronto como cumpla los requisitos estipulados en el Plan de Estudios, sin posibilidad de diferirlas, y según los plazos estipulados en el calendario académico. Al término del periodo académico en que estas fueron inscritas, deberá ingresarse a registro curricular las actas de calificaciones correspondientes.

TÍTULO VI:
DEL IDIOMA INGLÉS COMO ACTIVIDAD CURRICULAR

ARTÍCULO 27º: Los(as) estudiantes que se incorporen a una carrera que conduzca al grado de licenciado deberán aprobar el requisito de inglés institucional.

a. Los(as) estudiantes de primer año deberán rendir el Diagnóstico de Inglés Institucional antes de iniciar su primer semestre y en las fechas que establece el calendario académico. El resultado obtenido ubicará al/la estudiante en uno de los niveles de inglés impartidos por la Coordinación de Idiomas, y que deberá inscribir a partir del segundo nivel de su carrera y dentro de los plazos que establece su Plan de Estudios.

Los niveles de inglés y porcentajes de logro en el diagnóstico son los siguientes:

Nivel a cursar	Porcentaje	Descripción
Principiante	Entre 0% y 29% de logro	Corresponde a los(as) estudiantes que poseen conocimientos rudimentarios de inglés. Los sitúa bajo el nivel A1
Básico	Entre 30% y 44% de logro	Corresponde a los(as) estudiantes que poseen conocimientos elementales de inglés. Similar al nivel A1
Pre-Intermedio	Entre 45% y 59% de logro	Corresponde a los(as) estudiantes que poseen conocimientos básicos de inglés. Similar al nivel A2 inferior
Intermedio	Entre 60% a 69% de logro	Corresponde a los(as) estudiantes que poseen un nivel pre-intermedio, equivalente al nivel A2 superior
Aprueba el requisito de inglés institucional	Igual o mayor a 70% de logro	Corresponde a los(as) estudiantes que poseen un nivel equivalente al B1 o superior

b. Podrán convalidar el requisito de inglés institucional aquellos estudiantes que posean una certificación internacional vigente (ejemplo, PET, CAE, TOEFL, IELTS, etc, con una antigüedad no mayor a dos años), que acredite el nivel B1 tras la evaluación de las cuatro habilidades del idioma. El documento original debe ser presentado a la Coordinación de Idiomas, quien evaluará y tramitará a la Dirección de Registro Académico Estudiantil, según corresponda.

ARTÍCULO 28º: El examen de suficiencia evaluará las habilidades lingüísticas de comprensión lectora, comprensión auditiva, producción oral y producción escrita. El(la) estudiante debe obtener 70% o más de logro para aprobar el requisito de inglés institucional, lo que equivale al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia.

a. Este examen se rendirá dentro del curso nivel Intermedio o en talleres afines al terminar cada semestre, siempre y cuando el/la estudiante haya cumplido con los requisitos expresados en el programa de asignatura.
b. Los(las) estudiantes de cuarto año o superior que no cursen niveles de inglés, podrán postular para rendir este examen en las fechas establecidas en el calendario académico; en la octava y decimosexta semana lectiva del semestre. Para lo cual, el(la) estudiante deberá realizar la postulación en Intranet, 7 días antes de la fecha establecida. Los cupos serán otorgados a estudiantes con mayor atraso en su requisito de inglés.
c. La aprobación del examen de suficiencia se registrará en la ficha de avance curricular del estudiante, lo que le permitirá obtener una certificación emitida por la Dirección de Registro Académico Estudiantil.

TÍTULO VII:
DE LA ESCALA DE NOTAS

ARTÍCULO 29º: Todos(as) los(las) estudiantes de la Universidad de La Frontera serán calificados en sus actividades curriculares en la escala de notas que va desde 1,0 al 7,0, siendo la nota mínima de aprobación 4,0.

ARTÍCULO 30º: Todas las notas se expresarán en cifras con un decimal. La centésima igual o mayor a cinco se aproximará a la décima superior y la menor a cinco se desestimará.

TÍTULO VIII:
DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 31º: El logro de los Resultados de Aprendizaje por parte del estudiante en cada Actividad Curricular, se evaluará por medio de pruebas escritas, interrogaciones orales, informes de laboratorio, trabajos de taller, tareas individuales, colectivas, investigaciones bibliográficas u otras formas de evaluación parcial o acumulativa, que se realizarán, en lo posible, coincidiendo con el término de una o más unidades programáticas.
El programa de la asignatura podrá incluir dentro de las actividades de evaluación, un examen final, prueba o interrogación equivalente, situación que deberá estar consignada expresamente, incluyendo su ponderación, en la nota final.

ARTÍCULO 32º: Acorde a las evaluaciones registradas en el Programa de asignatura según el artículo 12º, el(los) docente(s), en cada período lectivo deberá registrar en el Sistema de Notas Parciales, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Académico de Pregrado, la programación de evaluaciones parciales.
El o la docente dará a conocer a los y las estudiantes los resultados de las evaluaciones a más tardar dentro de las tres semanas siguientes a su aplicación, y siempre antes de la siguiente evaluación. Si no se cumple con el plazo estipulado se deberá postergar la siguiente evaluación, con aviso al director(a) de Departamento y director(a) de carrera respectivo.

Conocida su calificación, las y los estudiantes tendrán derecho a analizar en conjunto con el o la docente, antes de la siguiente actividad de evaluación, el instrumento de evaluación que se haya aplicado y a ser informado sobre la pauta de corrección y el procedimiento de cálculo de la nota.

ARTÍCULO 33º: La cantidad mínima de calificaciones en cada asignatura será de dos en el caso de asignaturas bimestrales, tres en el caso de asignaturas semestrales; y de cinco en el caso de asignaturas anuales. Ninguna de estas podrá superar el 50% de ponderación.

El número total de calificaciones que se defina para cada asignatura deberá ser consignado en el Programa de Asignatura y registrado en Sistema de Notas Parciales.

ARTÍCULO 34º: El o la estudiante que incurra en conducta que perturbe el normal desarrollo de una evaluación o que afecte los resultados de esta, será calificado con la nota 1,0. Recibirán la misma calificación los(as) estudiantes que no asistan a una evaluación y no presenten la correspondiente justificación de inasistencia, en los plazos establecidos.

ARTÍCULO 35º: La nota final de las actividades curriculares será el promedio ponderado de todas las calificaciones indicadas en el programa, sean estas de carácter teórico, práctico o teórico – práctico.
Las ponderaciones que se les asignen a los aspectos teóricos y prácticos, así como los porcentajes mínimos de exigencia para el cumplimiento de los Resultados de Aprendizaje y la obtención de la nota 4,0, deben estar establecidos en el Programa de Asignatura.

Solo en el caso de las asignaturas teórico-prácticas de nivel de formación especializada o profesional que expresamente indique el Consejo de la Carrera, el o la estudiante deberá obtener la nota aprobatoria (4,0) tanto para la parte teórica como para la práctica, con el fin de aprobar la asignatura. En caso de reprobar la asignatura, la nota de reprobación será la que se obtenga de la ponderación de las notas teórica y práctica.
Tanto la condición de aprobación por separado de ambos aspectos, como las ponderaciones correspondientes para el cálculo de la nota

final deberán estar claramente indicados en el programa de la asignatura.

ARTÍCULO 36º: De la calificación final obtenida por cada estudiante inscrito en la asignatura u otra Actividad Curricular, dejarán constancia en un acta electrónica de calificaciones, ingresada y firmada electrónicamente por el(la) Docente encargado de la asignatura mediante el sistema de actas de la INTRANET.
El ingreso de calificaciones mediante acta electrónica, se reflejará en el avance curricular del o la estudiante.
El ingreso de las calificaciones deberá efectuarse en las fechas que establezca el calendario académico.

ARTÍCULO 37º: El o la estudiante reprobado(a) en cualquier asignatura, que cumpla los requisitos establecidos en el programa y haya obtenido una nota de reprobación entre 3,6 y 3,9, tendrá derecho a un examen de repetición, el que deberá contemplar el o los caracteres reprobados teóricos y/o prácticos de la asignatura, en la modalidad estipulada en el programa.
No tendrá derecho a examen quien reprueba la actividad de titulación, o por inasistencia.
El(la) estudiante que repruebe una actividad curricular, y se haya presentado a examen de repetición, mantendrá la mejor nota entre la nota de presentación y la nota después del examen. El o la estudiante que no se presente mantendrá la nota de reprobación.

ARTÍCULO 38º: Los exámenes se rendirán en el periodo estipulado en el calendario académico.
Los Departamentos Académicos deberán dar a conocer los Resultados de Aprendizaje, contenidos, fechas y actividades remediales, para el apoyo del estudio a los y las estudiantes.
La nota obtenida en el examen se ponderará con la nota final alcanzada en el proceso de calificación regular, establecido en el artículo 37º de la siguiente forma:

a. Calificación final 60%
b. Examen 40%

Si de la ponderación anterior el o la estudiante obtiene una calificación igual o superior a 4,0 (Observando lo establecido en el Art. 29º). Se considerará aprobado en la referida Actividad Curricular.

De las calificaciones obtenidas mediante examen, se dejará constancia en un acta electrónica de calificaciones, ingresada y firmada electrónicamente por el Docente Encargado de la asignatura mediante el sistema de actas de la INTRANET, en las fechas que el calendario académico señale.

Es responsabilidad de cada estudiante revisar sus notas finales de cada asignatura cursada en el periodo académico. Si existiera alguna disconformidad de su parte, el o la estudiante podrá solicitar la revisión del caso y correspondiente rectificación si corresponde, ante la Dirección de la Carrera, en un plazo no superior al de dos semanas después del inicio de las actividades lectivas del semestre siguiente. Pasado este tiempo no podrá alterarse dicha calificación.

Las documentaciones de respaldo de las evaluaciones tomadas a los y las estudiantes deberán mantenerse por cada académico hasta la cuarta semana, inclusive posterior al inicio del siguiente periodo lectivo en que ellas fueron tomadas. De existir dicha reclamación del estudiante las evaluaciones deberían mantenerse hasta que se resuelva definitivamente dicha reclamación.

ARTÍCULO 39º: Las actas son inalterables. Sin embargo, en caso de detectar un error u omisión que requiera modificación, el(la) docente responsable de la asignatura emitirá un acta rectificatoria. Las actas rectificatorias deberán ser emitidas a más tardar la tercera semana de inicio del periodo lectivo siguiente. Para asignaturas bimestrales el plazo máximo es la primera semana del siguiente bimestre.

TÍTULO IX:
DE LOS PROMEDIOS PONDERADOS

ARTÍCULO 40º: Al final de cada semestre académico, la Dirección de Registro Académico Estudiantil procederá al cálculo del Promedio Ponderado Semestral (PPS) y **Promedio General Acumulado Aprobado (PGAA)** de cada estudiante, los que se determinarán con dos decimales aproximados.
Los y las estudiantes que solo tengan calificaciones en los bimestres impares no tendrán Promedio Ponderado Semestral.

ARTÍCULO 41º: El cálculo del promedio de notas del estudiante:

a. **El Promedio Ponderado Semestral (PPS)** se calculará sumando los productos "Nota final de cada Actividad Curricular" por el correspondiente "número total de horas intra aula de cada Actividad Curricular" y dividiéndose el resultado por "la suma del total de las horas inscritas en el semestre". Las asignaturas bimestrales ponderan un 50% de las horas intra aula. Al término del primer semestre académico, se excluirán del cálculo del Promedio Ponderado Semestral las asignaturas anuales y convalidadas. Las asignaturas anuales se considerarán en el segundo semestre y se ponderan el doble.
b. **El Promedio General Acumulado Aprobado (PGAA)** será calculado promediando, en forma ponderada (de acuerdo con el número total de horas intra aula), las notas finales de todas las asignaturas cursadas por el(la) estudiante en el plan de estudio vigente, incluyendo notas finales de asignaturas aprobadas, convalidadas, revalidadas y libres. Las asignaturas bimestrales ponderan un 50% de las horas intra aula y las anuales ponderan el doble.

ARTÍCULO 42º: Para el cálculo de la nota final del grado de licenciado y título profesional se procederá según lo establece el Reglamento de Carrera, incluyendo el calificativo de:

4.0 - 4.9	Aprobado
5.0 - 5.9	Aprobado con distinción
6.0 - 7.0	Aprobado con distinción máxima

TÍTULO X:
DE LA ELIMINACIÓN DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 43º: Serán causales académicas de eliminación:

a. Haber reprobado dos o más veces una o más asignaturas o actividades curriculares del Plan de Estudios. No aplica para asignaturas bimestrales y módulos de inglés.
b. Haber reprobado cuatro o más veces una o más asignaturas bimestrales.
c. Haber reprobado todas las asignaturas o actividades curriculares del Plan de Estudios cursadas en un semestre excluyendo módulos de inglés.
   Esta causal no se aplicará si:
   - La asignatura reprobada es la única del nivel en el Plan de Estudios y es además la única inscrita en el periodo académico.
   - La asignatura reprobada es la única inscrita, ya que no cumple requisito para inscribir otras en el mismo periodo.
   - Tiene aprobada al menos una asignatura bimestral.
d. Haber incurrido en alguna causal de eliminación establecida en el respectivo Reglamento de Carrera
e. Estas causales no serán aplicadas en el caso de los(as) estudiantes de la carrera de Derecho cuando éstos se encuentren en condiciones de rendir el Examen de Grado, por lo que se les aplicará lo establecido en el propio Reglamento.

ARTÍCULO 44º: Si un(a) estudiante incurre en una o más de las causales académicas de eliminación, podrá solicitar continuidad de estudios solamente en las oportunidades que a continuación se indican durante el transcurso de su carrera.

La solicitud de continuidad de estudios deberá ser presentada al director(a) de Pregrado de su Facultad o autoridad equivalente antes del inicio del periodo lectivo siguiente en los plazos establecidos en el calendario académico.

Las solicitudes de continuidad de estudios se organizan por Ciclo Formativo:

a. **Continuidad de estudios durante el Primer Ciclo Formativo:** Durante el primer Ciclo Formativo, es decir durante los dos primeros años del Plan de Estudios de la carrera, un(a) estudiante podrá presentar dos solicitudes de continuidad de estudios siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados a continuación:

a.1 Primera Solicitud de Continuidad de Estudios: Sin requisitos.

a.2 Segunda Solicitud de Continuidad de Estudios: Tener aprobado el 60% de créditos SCT del primer Ciclo Formativo. En caso de que la carrera no esté expresada en SCT, deberá tener aprobado un 60% de asignaturas del primer Ciclo Formativo (dos primeros años).

b. **Continuidad de Estudios desde el Segundo Ciclo Formativo:** A partir del segundo Ciclo Formativo, es decir desde el tercer año del Plan de Estudios de la carrera, un(a) estudiante podrá presentar dos solicitudes de continuidad de estudios siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados a continuación:

b.1 Primera solicitud de Continuidad de Estudios: Sin requisitos.

b.2 Segunda solicitud de Continuidad de Estudios: Tener aprobado al menos el 50% de los créditos SCT totales de su Plan de Estudios. En caso de que la carrera no esté expresada en SCT, para poder optar a esta solicitud el(la) estudiante deberá tener aprobado al menos el 50% de las horas intra-aula de su Plan de Estudios.

La decisión del director(a) de Pregrado o autoridad equivalente, quedará consignada en una Resolución Interna de la Facultad que será notificada al mail institucional del estudiante. La continuidad de estudios se registrará en los movimientos académicos del estudiante.

La inscripción de asignaturas para el período lectivo siguiente, será con su director(a) de carrera quien resguardará una adecuada carga académica.

Se excluye de las solicitudes del segundo Ciclo Formativo estudiantes que cursen carreras técnicas.

c. **Continuidad de Estudios de Alta Excepción:** Podrá presentar esta solicitud el(la) estudiante que haya agotado las solicitudes de continuidad de la letra b) y que haya o esté cursando una o más actividades curriculares de los últimos dos niveles de su Plan de estudios y tenga aprobado el examen de suficiencia de inglés institucional y que cuente con un informe favorable del decano(a) de su Facultad, previa consulta al Consejo de Carrera.

Esta solicitud de continuidad de estudios de alta excepción deberá ser enviada por el decano de la Facultad respectiva, por única vez, al vicerrector(a) de Pregrado, quien resolverá en acuerdo con el(la) director(a) de Pregrado de la respectiva Facultad o autoridad equivalente y el(la) director(a) de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, sin ulterior recurso.

En el acto de autorización de esta continuidad de estudios, mediante Resolución Interna de la Vicerrectoría de Pregrado, se deberán fijar condiciones especiales a cumplir por parte del o la estudiante, de tal manera de apoyar su adecuado avance curricular.

El (la) estudiante a la que se le conceda la continuidad de estudios de alta excepción, no podrá presentar nuevas solicitudes de continuidad de estudios, por causal académica.

Se excluye de las solicitudes del segundo Ciclo Formativo y solicitud de alta excepción a estudiantes que cursen el Plan Común de Ingeniería Civil o Programa de Bachillerato.

Si el(la) estudiante no presenta solicitud de continuidad o se le deniega, se le anularán las inscripciones de todas las asignaturas inscritas, quedando eliminado académicamente.

ARTÍCULO 45º: Serán causales administrativas de eliminación:

a. Cuando el o la estudiante no registre calificaciones finales por más de seis semestres en la Universidad, ya sea en una misma carrera o cuando haya recurrido a la transferencia interna, consecutivos o

acumulados, debido a Retiro Temporal, Postergación de Estudios y/o Abandonos. En el caso de estudiantes de un Programa de Bachillerato esta causal administrativa de eliminación se aplicará cuando el(la) estudiante no registre calificaciones por más de dos semestres en el programa, consecutivos o acumulados, debido a Retiro Temporal, Postergación de Estudios y/o Abandono.

b. Por aplicación de alguna de las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento respectivo de la Universidad de La Frontera.
c. Esta causal no será aplicada en el caso de los y las estudiantes de la carrera de Derecho cuando estos se encuentren en condiciones de rendir el examen de grado, por lo que se les aplicará lo establecido en el propio Reglamento.

ARTÍCULO 46º: El(la) estudiante eliminado(a) de conformidad a la causal establecida en el art. 45º (a) podrá presentar, con un informe favorable del decano(a), por una única vez una solicitud de continuidad de estudios al Vicerrector(a) de Pregrado, quien resolverá sin ulterior recurso. El(la) estudiante al que se le concede esta continuidad de estudios no podrá presentar nuevas solicitudes de continuidad de ningún tipo.

TÍTULO XI:
DE LA ASISTENCIA A ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 47º: La asistencia a las actividades curriculares será regulada de la siguiente forma:

a. Asignaturas de Carácter Práctico: Asistencia obligatoria en un 100% a todas las actividades curriculares definidas como de carácter práctico según el Plan de Estudios de la carrera y actividades de evaluación.
b. Asignaturas de Carácter Teórico: En las actividades curriculares definidas como de carácter teórico, se podrá establecer en el Programa de Asignatura un porcentaje mínimo de asistencia, no mayor al 70%, lo que deberá ser informado a los(as) estudiantes. La asistencia deberá ser evidenciada con un registro formal de cada una de las clases.
c. Asignaturas de Carácter Teórico-Práctico: Asistencia obligatoria de

un 100% en el aspecto práctico. En el aspecto teórico se podrá establecer un mínimo de asistencia, no mayor al 70%, lo que deberá ser informado a los(as) estudiantes. En este tipo de asignaturas se deberá explicitar en el programa de la asignatura cuales son las actividades de carácter práctico que deberán contar con asistencia del 100%. La asistencia deberá ser evidenciada con un registro formal de cada una de las clases.

El(la) estudiante, en caso de fuerza mayor, podrá asistir a la sala de clases (a excepción de laboratorios, salidas a terreno y prácticas profesionales e internados) con su hija(o). El(la) estudiante será responsable del cuidado y comportamiento del menor.

Las facultades podrán estipular, mediante Resolución Interna, un porcentaje de asistencia mínimo para todas o algunas de las actividades curriculares impartidas por su Facultad, el que no podrá contravenir lo señalado precedentemente.

ARTÍCULO 48º: El(la) estudiante podrá ausentarse, justificadamente, de las evaluaciones y actividades curriculares siguientes:

a. Actividad de evaluación: En una asignatura o Actividad Curricular, el/la estudiante podrá justificar todas aquellas inasistencias a evaluaciones parciales.
b. Actividades prácticas de una asignatura: El(la) estudiante podrá justificar hasta en un máximo de 20% de las horas efectivamente realizadas. Sin embargo, estas deberán ser recuperadas por los(as) estudiantes. Los departamentos académicos dispondrán la factibilidad y modalidad de recuperación de las actividades a las que el(la) estudiante no asistió.

ARTÍCULO 49º: La justificación deberá ser hecha mediante formulario de inasistencia, en un plazo máximo de 5 días hábiles de iniciada la inasistencia, ante el(la) director(a) de Carrera a la cual pertenece el/la estudiante, quien podrá aceptarla o rechazarla, previo análisis de los motivos señalados por el(la) estudiante.

Además, el(la) director(a) de Pregrado o autoridad equivalente podrá autorizar por escrito a personas o grupos para asistir a: Congresos

estudiantiles o científicos, actividades de extensión universitaria, actividades de organizaciones gremiales estudiantiles u otras similares, informando oportunamente a los(as) docentes encargados de la asignatura.

ARTÍCULO 50º: En caso de justificación de inasistencia por:

a. **Motivos de salud**, el(la) estudiante deberá presentar Certificado de Salud de un(a) profesional habilitado, en Servicio de Salud Estudiantil, indicando las actividades lectivas que se ausentó o ausentará. El Servicio de Salud Estudiantil se pronunciará sobre la validez del certificado y notificará vía mail a el(la) docente responsable de la(s) asignatura(s) y a el(la) director(a) de carrera indicando el periodo de inasistencia del estudiante.
b. **Paternidad**, el estudiante padre de un recién nacido podrá ausentarse por un periodo máximo de 5 días hábiles, a partir de la fecha de nacimiento de la hija(o). Para hacer uso de este derecho deberá presentar certificado de nacimiento en Servicio de Salud Estudiantil, quien se pronunciará sobre la validez del certificado y notificará vía mail el(la) docente responsable de la(s) asignatura(s) y a el(la) director(a) de carrera indicando el periodo de inasistencia del estudiante.
c. **Situaciones de fuerza mayor**, el(la) estudiante que por motivos personales diferente a lo dispuesto anteriormente tal como: enfermedad de un hijo(a), citación a tribunales, situación laboral, fallecimiento de un familiar y otras circunstancias de similar importancia; deberá justificar su inasistencia con su director(a) de carrera, quien podrá consultar o requerir mayores antecedentes a la instancia que estime pertinente, para decidir la aceptación o no de la justificación.

El(la) estudiante tiene plazo máximo de 5 días hábiles, desde iniciada la inasistencia, para presentar los antecedentes que justifican su inasistencia a las respectivas instancias (Servicio de Salud Estudiantil o Dirección de Carrera, según sea el caso).
Fuera de este plazo, no será recepcionada ni aceptada la justificación.

En caso de no cumplir con los requisitos, la justificación de inasistencia

será rechazado, situación que será informada a el(la) estudiante y al(los) docente(s) vía email, por el(la) director(a) de carrera.
El Servicio de Salud Estudiantil o Dirección de Carrera, tiene un plazo de 5 días hábiles para sancionar y dar respuesta a las solicitudes que le sean derivadas.
El(la) director(a) de carrera deberá mantener un registro de la inasistencia de sus estudiantes.

ARTÍCULO 51º: Los y las docentes determinarán la modalidad de recuperación de las actividades a las que el estudiante no asistió.
Si no fuese posible recuperar las actividades, los mismos docentes definirán la(s) actividades académicas remediales a las que el(la) estudiante accederá.

ARTÍCULO 52º: Si la Justificación no fuera aceptada por el(la) director(a) de carrera, la inasistencia a actividades evaluadas implicará, automáticamente, la calificación con nota 1,0 en ellas.

En el caso de actividades prácticas, la no-aceptación de la justificación, implicará la reprobación de la actividad curricular, por incumplimiento de requisitos, cualquiera sea la nota final del estudiante. En todo caso, la nota así obtenida será considerada sólo para el cálculo de los promedios señalados en el Título IX de este mismo Reglamento.

TÍTULO XII:
DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 53º: El(la) estudiante podrá interrumpir sus estudios temporalmente, en los siguientes casos:

a. Postergación de Estudios
b. Retiro Temporal

Como parte de este proceso, es responsabilidad del estudiante tramitar la suspensión de sus beneficios estudiantiles en la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

ARTÍCULO 54º: La Postergación de Estudios es la decisión del estudiante de interrumpir todas las actividades lectivas de uno o más períodos académicos. La postergación sólo se podrá solicitar si no se ha inscrito asignaturas en el respectivo periodo y se formalizará mediante una solicitud escrita dirigida a la Dirección de Pregrado de su Facultad o autoridad equivalente, presentada en los plazos establecidos en el calendario académico.

ARTÍCULO 55º: El Retiro Temporal es la interrupción de los estudios a causa de situaciones sobrevinientes que afecten el desarrollo de sus actividades lectivas, siempre y cuando las asignaturas inscritas semestrales no tengan actas de calificación cerradas.

La o las situaciones para solicitar el retiro temporal podrá ser por motivos de salud, económicos o familiares.
El(la) estudiante, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, debe dirigir una solicitud escrita a la Dirección de Pregrado de su Facultad o autoridad equivalente señalando las razones, debidamente fundamentadas, que motivan su petición y adjuntando los documentos probatorios que el estudiante estime pertinente o los que el(la) director(a) de Pregrado o autoridad equivalente requiera.

En la misma solicitud, el(la) estudiante deberá acreditar que no tiene obligaciones pendientes con la Universidad y que su situación financiera se encuentra regularizada, en lo que respecta al pago de sus aranceles de carrera, al momento de la solicitud.

La solicitud será resuelta por el(la) director(a) de Pregrado de la Facultad o autoridad equivalente y será materia de Resolución Interna de Facultad. Una vez aceptada la solicitud de Retiro Temporal, se invalida automáticamente toda calificación obtenida durante el periodo lectivo interrumpido en las asignaturas cursadas en modalidad normal.

Al estudiante que se le ha aprobado el retiro temporal y que no continuará sus estudios, al semestre siguiente del retiro debe solicitar la postergación de estudios, en el plazo estipulado en el calendario académico; de no cursar la solicitud de postergación incurre en abandono de estudios.

ARTÍCULO 56º: En caso de solicitud de Retiro Temporal por causal de salud, esta deberá estar debidamente acreditada por un profesional especialista. Los antecedentes deberán enviarse al Servicio de Salud Estudiantil, el cual se pronunciará sobre su pertinencia en un plazo no superior a una semana.

En caso de solicitudes de Retiro Temporal por causal económica o familiar, éstas deberán ser certificadas por el profesional Asistente Social de la carrera.

ARTÍCULO 57º: El Abandono es la condición en la que se coloca al estudiante al no inscribir asignaturas durante un periodo académico sin aviso ni expresión de causa.

TÍTULO XIII:
DE LA REINCORPORACIÓN A LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 58º: La Universidad de La Frontera podrá atender las solicitudes de Reincorporación de estudios, sólo cuando estas correspondan a las situaciones descritas en el Título XII.

Toda solicitud de reincorporación se presentará a la Dirección de Pregrado de la Facultad o autoridad equivalente, dentro de los plazos estipulados en el calendario académico.
Las solicitudes de quienes se encuentran en la situación descrita el art. 55º, serán aprobadas siempre que la causal que motivó el Retiro Temporal haya sido superada y no exista otra incompatibilidad entre el Reglamento de Régimen de Estudios y las condiciones que presenta el(la) estudiante al momento de reincorporarse.

Lo anterior se acreditará por informe profesional del Asistente Social tratante, certificado de alta médica u otro documento probatorio que el(la) director(a) de Pregrado o autoridad equivalente estime.

Las solicitudes de quienes se encuentran en la situación descrita en el Art. 56º serán aprobadas siempre que la causal de salud que motivó el Retiro Temporal haya sido superada y no exista otra incompatibilidad entre el Reglamento de Régimen de Estudios y las condiciones que presenta el(la) estudiante al momento de reincorporarse.

Lo anterior se acreditará por informe del profesional tratante, certificado de alta médica u otro documento probatorio que el(la) director(a) de Pregrado o autoridad equivalente estime, el cual deberá ser previamente visado por el Servicio Médico Estudiantil de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

ARTÍCULO 59º: La decisión que se adopte será consignada en Resolución Interna de la Facultad, la que además facultará:

a. La matrícula del estudiante.
b. La reincorporación al Plan de Estudios vigente a la fecha de la resolución.
c. La convalidación o revalidación de una parte o de todo el avance

curricular que tenía el(la) estudiante al momento de interrumpir sus estudios.

d. Las asignaturas que el(la) estudiante deberá inscribir previo informe del director(a) de carrera respectivo.

Una vez aceptada la solicitud de reincorporación, el(la) estudiante deberá formalizar su matrícula e inscribir asignaturas dentro del plazo que la resolución señale. De otro modo la reincorporación quedará sin efecto.

TÍTULO XIV:
DE LA TRANSFERENCIA DE CARRERA

ARTÍCULO 60º: Se considera que un(a) estudiante solicita transferencia de carrera, cuando desea matricularse en una carrera diferente a la que estudia actualmente en la Universidad de La Frontera.

La solicitud de transferencia se deberá presentar en el periodo establecido en el calendario académico.
"Según establece el artículo 55º del Reglamento de Admisión, un(a) estudiante que fue eliminado académicamente, **no** podrá solicitar transferencia a la carrera de la cual fue eliminado".

ARTÍCULO 61º: Los(as) estudiantes recién ingresados a la Universidad podrán solicitar transferencia de carrera durante el primer mes de iniciado el periodo académico mediante una solicitud a la Dirección de Pregrado de la Facultad o autoridad equivalente, anexando documentación emitida por el Registro Académico Estudiantil, que verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Haber ingresado por admisión regular a la carrera de origen en el semestre que solicita la transferencia.
b. Haber rendido las pruebas de selección universitaria requeridas por la carrera de destino.
c. Haber obtenido puntaje ponderado mayor o igual al último matriculado en la admisión regular en la carrera de destino.
d. Que exista cupo en la carrera de destino luego de cerrado el proceso de admisión regular.

ARTÍCULO 62º: Podrá solicitar transferencia de carrera el(la) estudiante que haya cursado el primer nivel de su carrera a la Dirección de Pregrado o autoridad equivalente, de la Facultad a la que se encuentra adscrita la carrera de destino y siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a. Tener aprobado el 50% de las asignaturas del primer nivel semestral o anual de la carrera de origen.
b. No tener deudas con la Universidad de La Frontera.
c. Aquellos requisitos adicionales que agreguen las facultades por Resolución Interna que no contravengan el presente Reglamento.

Los(as) estudiantes deben solicitar la transferencia de carrera en el periodo indicado en el calendario académico, adjuntando la siguiente documentación:

a. Carta indicando las causales que motivan la solicitud.
b. Informe de situación financiera en la Universidad.
c. Solicitud de convalidación de asignaturas, que se será analizada en una única oportunidad.
d. Un(a) estudiante podrá solicitar transferencia de carrera sólo en una única oportunidad durante su permanencia en la Universidad.

ARTÍCULO 63º: Para decidir la transferencia de carrera, el(la) director(a) de carrera de destino emitirá un Informe fundado al director(a) de Pregrado o autoridad equivalente que indique, si corresponde, una proposición de convalidación de asignaturas y otros antecedentes que se estime pertinente incluir.

El(La) decano(a) emitirá una Resolución Interna aprobando o rechazando la transferencia. En caso de aprobación, la resolución indicará las asignaturas convalidadas, e indicará el semestre académico en que se hará efectiva. Al cambiar de carrera, a lo que el(la) estudiante tendrá derecho una única vez, las reprobaciones previas de asignatura(s) no serán consideradas en el plan de convalidación.
En caso de denegación, la misma resolución expresará las razones de esta.

TÍTULO XV:
DE LA CONVALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 64º: La Homologación de estudios es el trámite académico – administrativo que permite validar actividades curriculares desarrolladas por un(a) estudiante en otra institución de educación superior acreditada, o en periodos que han perdido continuidad temporal requerida para el desarrollo regular de determinado Plan de Estudios.

Existirán dos tipos de homologación:

a. **Convalidación de estudios:** Consiste en determinar la equivalencia de Resultados de Aprendizaje entre actividades curriculares que hayan sido cursadas y aprobadas en otra carrera o programa y las correspondientes actividades curriculares de la carrera o programa de destino. Se aplica a estudiantes que ingresan a una carrera cuando han cursado estudios en otra institución de educación superior o en otras carreras en la Universidad de La Frontera, así como también a aquellos estudiantes de la Universidad de La Frontera que han cursado estudios en otras universidades nacionales o internacionales en el marco de movilidad estudiantil. Se pueden convalidar dos o más actividades curriculares por una sola y viceversa. El procedimiento de convalidación debe ser solicitado por el(la) estudiante inmediatamente después de matriculado en la carrera de destino; sin embargo, si la carrera tiene un ajuste curricular sólo se podrá solicitar convalidación de asignaturas dependiendo de la implementación de éste. La convalidación también se aplica cuando en una carrera hay cambios en el Plan de Estudios.

b. **Revalidación de estudios:** Consiste en validar los estudios cursados anteriormente, ya sea en la misma carrera, en otra carrera o por reincorporación. Esto ocurre cuando un(a) estudiante se reincorpora a la carrera después de un tiempo de ausencia. Este procedimiento es automático cuando se trata de una reincorporación a la misma carrera que no ha cambiado su Plan de Estudios. En el caso de reingreso de un(a) estudiante a una carrera, el procedimiento de revalidación lo debe solicitar inmediatamente después de la matrícula. La revalidación de estudios también se aplica a aquellas asignaturas que se mantienen cuando hay cambio en el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 65º: En los dos tipos de homologación definidos en el artículo 64º, los interesados deberán presentar, hasta la fecha indicada en el calendario académico, una solicitud escrita en la Dirección de Pregrado de la Facultad o autoridad equivalente a la que se adscribe la carrera para la cual se desea validar estudios, acompañando los documentos que describan las actividades curriculares cursadas y acrediten su aprobación.

Entre tales documentos, serán esenciales los siguientes:

a. Certificado de Concentración de Notas, en original o en fotocopia autorizada por la institución de origen, indicando escala de notas y nota mínima de aprobación.
b. Programa(s) de la(s) actividad(es) curricular(es) que se desea convalidar o revalidar, debidamente legalizado(s) por la institución de origen.
c. En el caso de convalidaciones de estudios efectuados en el extranjero, los documentos deberán estar debidamente legalizados por el Consulado Chileno en el país donde se realizaron los estudios, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Educación; si los documentos están en otro idioma, deberán estar traducidos al castellano por un traductor autorizado.

Con todo, salvo expresa indicación en contrario, los(as) estudiantes regulares de la Universidad de La Frontera, que soliciten convalidación de estudios por transferencia de carrera estarán eximidos de la obligatoriedad de adjuntar los documentos señalados en la letra a y b.

ARTÍCULO 66º: La responsabilidad del proceso, como acto administrativo a nivel de Facultad, recaerá en la respectiva Dirección de Pregrado o autoridad equivalente, la que recibirá la solicitud, verificará la documentación y dispondrán una ruta para los trámites o consultas a efectuar en las unidades académicas involucradas.

La solicitud quedará resuelta con la emisión de una resolución interna de Facultad, dentro de cuarenta y cinco días hábiles de iniciada la solicitud.

ARTÍCULO 67º: La responsabilidad del proceso, en tanto acto académico, recaerá, en las Unidades Académicas autorizadas para impartir docencia de pregrado, quienes se pronunciarán técnicamente sobre lo solicitado, considerando los siguientes antecedentes relativos a las actividades curriculares que se desea convalidar:

a. Resultados de Aprendizaje
b. Contenidos programáticos, tanto en su detalle como en profundidad
c. Nota de aprobación
d. Número de horas teóricas y/o prácticas
e. Tiempo transcurrido desde la aprobación

En el caso de estudios realizados en el extranjero, o en instituciones nacionales que utilicen una estructura diferente para sus programas de asignatura, el(la) director(a) de Pregrado o autoridad equivalente, en consulta con el(la) director(a) de carrera, realizará un estudio general de las actividades curriculares aprobadas, pudiendo convalidarse bloques de asignaturas por nivel.

ARTÍCULO 68º: Además de los antecedentes señalados en el artículo anterior, las facultades podrán fijar, con criterio propio, para las Unidades Académicas de su adscripción, mediante Resolución Interna dada a conocer con la debida antelación a las instancias pertinentes, exigencias tales como nota mínima de aprobación o un máximo de tiempo transcurrido desde la aprobación, sin cuyo cumplimiento se rechazará la solicitud.

ARTÍCULO 69º: Las Unidades Académicas podrán también, cuando lo estimen pertinente, o a solicitud del director(a) de carrera correspondiente someter al interesado a un Examen de Suficiencia, como recurso adicional para un mejor pronunciamiento sobre lo solicitado. Además, en todas las asignaturas que no pudieren ser convalidadas o revalidadas, en las cuales un(a) estudiante acredite estudios ante la Dirección de Pregrado o autoridad equivalente, ya sea como asignatura con otra denominación o como contenidos pertenecientes a otras actividades curriculares, podrá someterse a un examen de suficiencia, por única vez, al inicio del período lectivo en que le corresponda cursar la o las asignatura(s).

El examen será dispuesto por el(la) director(a) del Departamento que sirve la actividad curricular.
La aprobación de dicho examen eximirá al estudiante de la obligatoriedad de cursar la o las asignatura(s) en cuestión, y en tal caso le serán reconocidas las horas correspondientes y la nota obtenida en el examen, pudiendo el estudiante cursar las asignaturas siguientes en el Plan de Estudios.
La reprobación del examen obligará al estudiante a cursar la o las asignatura(s) de manera regular.

ARTÍCULO 70º: Con el fin de simplificar y agilizar el trámite de las solicitudes, las Unidades Académicas podrán poner a disposición de las Direcciones de Pregrado o autoridad equivalente y de los interesados, listados de equivalencias entre las actividades curriculares, determinadas con antelación a la presentación de las peticiones particulares de los estudiantes.

ARTÍCULO 71º: Cuando un estudiante de la Universidad de La Frontera se re-incorpore a su carrera, obtendrá la revalidación automática de todas las actividades curriculares, aprobadas o reprobadas, siempre que sea adscrito al mismo Plan de Estudios que tenía al momento de interrumpir sus estudios. En caso de incorporarse a un nuevo Plan de Estudios, se regirá por el sistema de convalidación decretado al momento del cambio de plan, de acuerdo al artículo 9º del Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado.

ARTÍCULO 72º: Podrá aprobarse la convalidación de una actividad curricular por concurrencia de dos o más actividades curriculares aprobadas anteriormente.

ARTÍCULO 73º: Las actividades que sean convalidadas o revalidadas llevarán la misma nota final con que fueron aprobadas originalmente por el interesado, o su equivalente cuando venga expresada en una escala de notas diferente a la de la Universidad de La Frontera. En el caso de la situación particular descrita en el artículo anterior, la nota final será determinada por la Unidad Académica.

ARTÍCULO 74º: En el caso de asignaturas, que sean convalidadas sin que

algunos de sus prerrequisitos lo hayan sido, el(la) estudiante deberá cursar estos últimos tan pronto como se impartan. Con el objeto de favorecer su avance curricular, en el intertanto, podrá cursar las asignaturas para las cuales tiene convalidados los requisitos directos.

ARTÍCULO 75º: Para el cálculo de los promedios ponderados a que alude el Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado de la Universidad de La Frontera, las notas obtenidas por convalidación de estudios serán consideradas en igualdad de condiciones en relación con las notas obtenidas en asignaturas cursadas en la institución.

ARTÍCULO 76º: Una asignatura aprobada por convalidación para un determinado Plan de Estudios, no podrá a su vez ser validada para una carrera diferente. En ese caso, deberá realizarse una nueva solicitud de convalidación a partir de las asignaturas originalmente aprobadas, quedando la responsabilidad del procedimiento radicada en las Direcciones de Pregrado.

TÍTULO XVI:
DE LA EXENCIÓN DE LOS ARANCELES

ARTÍCULO 77º: La Universidad de La Frontera concederá exención parcial de aranceles de carrera en aquellas situaciones reguladas por el Reglamento de Obligaciones Financieras.

TÍTULO XVII:
DE LOS PROGRAMAS DE MINOR

CAPÍTULO I DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA MINOR

ARTÍCULO 78º: Un Minor es un programa complementario a la formación de Pregrado, de carácter voluntario, y cuyo propósito es agregar valor a la formación profesional de las y los estudiantes de pregrado de la Universidad de La Frontera, conduciendo y reorientando los Electivos de Formación General y Electivos de Formación Especializada que se ofrecen. En específico, el Minor corresponde a un conjunto de actividades curriculares electivas de formación general o

electivas de formación especializada coherentes entre sí, que permiten a un estudiante complementar conocimientos y habilidades en un área distinta a la de su especialización o profundizar en una de las áreas de especialización de su carrera.

ARTÍCULO 79º: Cada Minor se expresará en SCT, dentro de un rango de 15 a 25 SCT, distribuidos en al menos 5 actividades curriculares (nuevas o existentes). Incluirá un grupo de actividades curriculares troncales obligatorias para el programa, y un grupo de actividades curriculares electivas, de las cuales el(la) estudiante escogerá, según disponibilidad e interés personal, las necesarias para cumplir con los SCT exigidos para cada Minor en particular.

ARTÍCULO 80º: La Universidad de La Frontera considera dos tipos de Minor, de acuerdo a las siguientes características:

a. **Minor de Formación General:** Tendrá como objetivo complementar la formación integral de los(as) estudiantes de pregrado de la Universidad de La Frontera, entregando un dominio básico de un área disciplinar. Debe ser ofertado para los(las) estudiantes de todas las carreras de pregrado de la Universidad.
b. **Minor de Formación Especializada:** Tendrá como objetivo complementar la formación especializada de los(as) estudiantes de Pregrado, profundizando en un área de conocimiento de la disciplina o carrera en estudio, acorde a los requerimientos profesionales actuales.

CAPÍTULO II DE LA FORMULACIÓN DE UN MINOR

ARTÍCULO 81º: Un Minor podrá ser propuesto por una Facultad, por la Dirección de Formación Integral y Empleabilidad (DIFEM) o un Instituto dependiente de la Universidad, de acuerdo a la estructura planteada en el presente Reglamento. En la propuesta de un Minor podrá participar una o más unidades académicas. El diseño curricular de la propuesta, deberá ser trabajado con la Coordinación de Diseño Curricular de la Dirección de Desarrollo Curricular y Docente.

La propuesta de cada Minor seguirá el curso normal de aprobación, desde Comité de Rectoría, Consejo de Facultad (según corresponda),

Comité Académico de Pregrado, y Consejo Académico.

ARTÍCULO 82º: La formulación de un Minor debe realizarse de acuerdo a la pauta establecida por la Dirección de Desarrollo Curricular y Docente y ser presentado a más tardar el mes de abril. Cuando cuente con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Curricular y Docente se presentará ante el Comité Académico de Pregrado a más tardar el mes de junio del año anterior a su implementación.

ARTÍCULO 83º: Cada propuesta debe contemplar en su diseño al menos los siguientes aspectos:

1. Justificación de la creación del programa: Evaluación del entorno profesional que justifique la creación de un Minor con las características que se presenta y acorde a la definición institucional.
2. Resultados esperados: Describir los resultados que se espera tener con el programa en el corto y mediano plazo (nº de participantes, nº de carreras o departamentos participantes, conexión con el medio, docentes comprometidos, etc.). Deben estar relacionados con la justificación que se presentó anteriormente.
3. Estructura Formativa del programa:
   - Descripción del Minor y su propósito específico, explicitando su conexión o aportes a perfil(es) de carrera(s) o perfil institucional.
   - A qué carreras está dirigido
   - Plan de Estudio, indicando 2 actividades curriculares troncales obligatorias, las que deben tener una amplia cantidad de cupos; y un mínimo de 6 actividades curriculares electivas que deben indicar los cupos pudiendo ser un número reducido. Este apartado deberá ser complementado con una carta compromiso de participación de las respectivas unidades académicas que imparten las actividades curriculares contempladas en el programa y su disposición a ofrecer cupos.
   - Programas de las actividades curriculares
4. Plan de convalidación:
   - Para un Minor de formación general podrá contemplar como máximo la convalidación de 4 asignaturas electivas de formación general.
   - Para un Minor de especialidad podrá contemplar como máximo la

convalidación de 3 asignaturas de especialidad (obligatorias o electivas, de su Plan de Estudios de origen).

5. Aspectos Reglamentarios.
6. Estudio financiero que demuestre que el programa no implica costos incrementales para las unidades académicas participantes.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA CURSAR Y OBTENER UN CERTIFICADO DE MINOR

ARTÍCULO 84º: Podrá optar a un Minor, de manera voluntaria, cualquier estudiante activo matriculado en una carrera de pregrado de la Universidad de La Frontera, que cumpla con las exigencias mínimas que plantee el Programa de Minor establecidas en los aspectos reglamentarios del mismo.

ARTÍCULO 85º: Un(a) estudiante de pregrado podrá cursar como máximo dos Minor durante su estadía en la Universidad, uno de Formación General y otro de Formación Especializada.

ARTÍCULO 86º: Un(a) estudiante de pregrado puede cursar un Minor de formación general sin solicitar autorización al director(a) de su Carrera, no obstante para tomar un Minor de especialización debe contar con la aprobación de la Dirección de Carrera.

ARTÍCULO 87º: El cálculo de la nota del Minor se obtendrá del promedio de todas las actividades curriculares aprobadas ponderadas por los SCT.

ARTÍCULO 88º: Para obtener la certificación del Minor el(la) estudiante debe aprobar todas las asignaturas troncales y electivas del programa. Las asignaturas troncales deben ser aprobadas en primera oportunidad, en un plazo máximo de tres años desde la fecha de su inscripción.

Pasado este plazo el(la) estudiante no podrá obtener la certificación, salvo que haya ingresado a un programa de movilidad estudiantil o tenga aprobada alguna postergación de estudios, siendo en este caso contabilizados los semestres en que fue estudiante regular.

ARTÍCULO 89º: El certificado de Minor será extendido por la Dirección de Registro Académico Estudiantil, correspondiendo a un documento distinto a la certificación de Título, Licenciatura y Bachillerato, y podrá ser solicitado por el(la) estudiante después de aprobar y estando cerradas las actas de todas las actividades curriculares del Programa.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS UNIDADES QUE OFRECEN UN MINOR

ARTÍCULO 90º: Cada Minor deberá definir una unidad responsable y un profesional o académico con horas de dedicación en la Planificación Académica con un mínimo de 2 horas y un máximo de 6.

El/la académico/a o profesional responsable de un Minor deberá:

- Coordinar la planificación académica de todas las actividades curriculares adscritas al Minor.
- Coordinar la participación de las unidades académicas involucradas en el programa.
- Evaluar anualmente el funcionamiento de las actividades curriculares de acuerdo a su diseño preliminar.
- Realizar seguimiento del estado y avance curricular de los(as) estudiantes inscritos en el programa de Minor que coordina.
- Informar oportunamente a la Dirección de Desarrollo Curricular y Docente las propuestas de modificaciones curriculares y reglamentarias del programa, en las fechas establecidas para ello.

ARTÍCULO 91º: La coordinación de los Minor recaerá en un Coordinador General adscrito a la Dirección de Formación Integral y Empleabilidad. Entre sus funciones y responsabilidades se incluyen:

- Participar en la generación de nuevas propuestas de programas de Minor.
- Coordinar, en conjunto con el responsable de cada programa de minor, el proceso de difusión de todos los programas en las distintas instancias y plataformas disponibles.
- Coordinar, en conjunto con el responsable de cada programa de minor, el proceso de inscripción y selección de nuevos estudiantes a los programas.
- Coordinar semestralmente con DIRAE la incorporación al sistema

de los(as) nuevos(as) estudiantes en cada uno de los programas.

- Realizar semestralmente reuniones de evaluación y planificación en conjunto con los(as) académicos(as) o profesionales responsables de cada programa de Minor.

TÍTULO XVIII:
DE LOS DIPLOMAS DE TÍTULOS PÓSTUMOS

ARTÍCULO 92º: La Universidad otorgará un diploma de **TÍTULO PÓSTUMO** al estudiante que falleciere habiendo cursado y aprobado todo el Plan de Estudios de su carrera sin haber obtenido aún su Título Profesional.

Por excepción la Vicerrectoría de Pregrado podrá autorizar, este diploma cuando el(la) estudiante ha fallecido, siendo alumno regular, sin haber cursado todo el Plan de Estudios de su carrera, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultad a la cual pertenece la carrera que cursaba y del Consejo Académico. Este Título puede ser solicitado a la Vicerrectoría de Pregrado por los abuelos, padre, madre o cónyuge del estudiante o por un pariente hasta segundo grado de consanguinidad. Existirá un plazo de dos años contados desde el deceso del estudiante para solicitar este diploma a la Vicerrectoría de Pregrado.
En un lugar visible del Diploma se indicará “Título Póstumo”.
Esta modalidad de Título no tendrá ningún costo para los familiares del estudiante fallecido.
Para todos los efectos legales, el denominado Diploma de Título Póstumo no constituye título profesional de acuerdo a las condiciones que para los mismos establece el art. 31º de la ley Orgánica de Enseñanza.

TÍTULO FINAL

ARTÍCULO 93º: El(La) decano(a) con la aprobación de su Consejo de Facultad, mediante Resolución Interna, podrá establecer normas complementarias de iniciativas académicas que permitan mejorar los niveles de rendimiento, retención y avance curricular de los(as) estudiantes de sus respectivas carreras, que no contravengan al presente Reglamento.

ARTÍCULO 94º: Las situaciones no contempladas en este Reglamento y que no importen una contravención expresa a lo establecido en el presente Reglamento, serán resueltas por el(la) vicerrector(a) de Pregrado, previo informe del decano(a) de la Facultad correspondiente y del Comité Académico de Pregrado de la Universidad.

UNIVERSIDAD
DE LA FRONTERA

VICERRECTORÍA DE PREGRADO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO CURRICULAR Y DOCENTE

ufro.cl
pregrado.ufro.cl

dicdo@ufrontera.cl

45 2 592 118

Av. Francisco Salazar 01145